

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, miércoles 22 de noviembre de 1950

Nº 264

2º semestre

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez y media horas del veintinueve de noviembre en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de tres mil colones, una incubadora marca Wasch Manufacturing Co., con capacidad para mil doscientos huevos, doble forro de acero, abanico y motor en buen estado eléctrico. Se remata en ejecutivo de *Raúl Ugalde Gamboa*, abogado, contra *Gregorio Litwin Charraz*, comerciante, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario. ¢ 15.00.—Nº 4402.

3 v. 3.

A las diez horas del cuatro de diciembre próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de un mil doscientos colones, un Compresor marca Westinghouse, modelo 25-F.S., (veinticinco F.S.). Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Carlos Bolaños Morales*, abogado, contra *Rafael Cabezas Sanarrusia*, comerciante; casado y soltero, por su orden, vecinos de aquí y de Puntarenas, respectivamente; ambos mayores.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—¢ 15.00.—Nº 4390.

3 v. 3.

A las diez horas del siete de diciembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de cuatro mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos cuarenta y seis, folio doscientos siete, asiento uno, número ciento dos mil trescientos seis, que es terreno sin cultivo con una parte de casa, sito en el Hospital de San José, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, resto de la finca general de Clodomiro Saborio Coto; Sur, de Josefa Font; Este, de Cástulo Otárola; y Oeste, la calle doce Sur, con un frente a ella de tres metros, treinta y tres centímetros. Mide la construcción, tres metros, treinta y tres centímetros de frente, por once metros, setenta centímetros de fondo, y el terreno, una área, veintinueve centímetros, sesenta y seis decímetros cuadrados. Esta finca tiene una cédula hipotecaria por valor de cuatro mil colones, base de este remate. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Virginia Martén Pagés*, mayor, casada, abogada y de este vecindario, contra *Ramón Zeledón Romero*, mayor, casado, industrial, panadero y actualmente vecino de Nicaragua.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—¢ 50.70.—Nº 4420.

3 v. 2.

A las catorce horas del catorce de diciembre del año en curso, remataré en el mejor postor, desde la puerta exterior que ocupa esta Alcaldía y por la suma de ciento noventa y un colones, veinticinco céntimos (base), la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio trescientos noventa y cinco, tomo mil trescientos doce, número cuarenta y dos mil ciento noventa y uno, asiento uno, que es terreno de potrero y montaña, situado en Angeles, distrito cuarto de este cantón, quinto de esta provincia. Lindante: por el Norte, camino viejo en medio, Compañía Ganadera del Pacífico S. A., y sin camino, con María Monge Bermúdez, María Rosa, Dora, José Joaquín y Rafael Aguilar Monge; Sur, camino viejo, con Alberto Gutiérrez Benavides, Teodoro Ramírez y Manuel Camacho; Este, quebrada Turales en medio, Teodoro Ramírez, Manuel Camacho; y Oeste, camino viejo en medio, Compañía Ganadera del Pacífico S. A. Mide treinta y dos hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y ocho centímetros, cinco decímetros, cincuenta y cinco centímetros y veinte milímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio

ejecutivo hipotecario de *Manuel Valerio Hernández*, caminero cantonal, mayor, casado, empleado público y de este vecindario, contra *Francisco Esquivel Ugalde*, mayor, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José.—Alcaldía de San Rafael de Heredia, 16 de noviembre de 1950.—R. Jiménez M.—Abel Sánchez E., Srio.

3 v. 1.

A las diez horas y media del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de cinco mil colones remataré un camión marca Chevrolet de carga, placas Nº 4744, motor Nº 1903835, de una y media toneladas de capacidad, con sus seis llantas nuevas y su correspondiente carrocería, modelo 1938. Se remata en ejecutivo prendario de *Guillermo Ortiz Sequeira*, abogado, contra *Rodrigo Silesky Rojas*, soltero, ambos mayores y de este vecindario, ex-empleado público el demandado.—Juzgado Tercero Civil, San José, 16 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—¢ 15.00.—Nº 4433.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

*Juan Federico Macaya Lahmann*, mayor, casado una vez, comerciante, y vecino de San José, promueve información posesoria en Milla Marítima, para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno cultivado de pastos naturales y pará, sito en Puerto Escondido de Pitahaya, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Roberto Morice Belmonte; Sur, manglares; Este, Roberto Morice Belmonte y río Aranjuez en medio, Cubero Hermanos; y Oeste, Enrique Macaya Lahmann. Mide: treinta hectáreas. Que la hubo por compra a Amado Sánchez González quien a su vez la obtuvo de don Roberto Solís Ballester. Que no tiene gravámenes y que la estima en cinco mil colones. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de quince días contados a partir de la publicación del último edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de noviembre de 1950.—Juan Jacobo Luis, J. Alvarez A., Srio.

3 v. 3.

*Victor Manuel Yglesias Bonilla*, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, promueve información posesoria para que se rectifique la medida de su finca, que se describe así: inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil trescientos diez, folio veintisiete, número ciento diez mil setenta y tres, asientos uno y tres, que es terreno para agricultura, situado en San Rafael de Escazú, distrito tercero, cantón segundo de San José; mide según el Registro, una hectárea, mil doscientos sesenta y nueve metros, noventa y ocho decímetros cuadrados, pero en realidad, según plano levantado últimamente, mide cuatro hectáreas, cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, con ochenta y nueve metros con dos centímetros, de frente. Se trata de un resto, que linda: Norte, de la Compañía Urbanizadora de Escazú Limitada; Sur, con la carretera a Santa Ana; Este, de Antonio Facio, río de La Cruz en medio; y Oeste, de la Compañía Urbanizadora de Escazú Limitada. Se publica para los fines legales.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—¢ 27.00.—N 4348.

3 v. 3.

*Hérmogenes Rojas Guzmán*, mayor de edad, casado una vez, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria para la localización de un derecho en la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo setecientos veintidós, folio seiscientos dos, número ocho mil treinta y cuatro, que es terreno sembrado de caña de azúcar, plátanos y charral, con una casa en él ubicada; y que linda: Norte, Salvador Rojas; Sur, en parte Moisés Masis y en otra, quebrada en medio, Emiliano Cerdas; Este, Isidro Rojas Cubillo; y Oeste, Delfín Herrera. Mide el terreno, dieciséis manzanas, y lo hubo por compra a Isidro Rojas Cubillo. Vale mil colones. Se cita y emplaza a los interesados, especialmente a los colindantes del inmueble, para que dentro de treinta días

se apersonen en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—¢ 23.25.—Nº 4350.

3 v. 3.

En expediente Nº 161, *Evangelina Zúñiga Blanco*, mayor, casada, comerciante y vecina de San José, promueve información posesoria en Milla Marítima, de acuerdo con la Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, en relación con la Nº 201 de 21 de agosto de 1943, para inscribir a su nombre en el Registro Público el siguiente inmueble: solar con una casa grande de hotel, de tres pisos, un galerón grande para salón de diversiones y un garage en él ubicados, situado en Boca de Barranca, distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, calle; Sur, la playa del Mar; Este, calle; y Oeste, calle y Emiliano Royo Durán. Mide cinco hectáreas y está libre de gravámenes. Lo estima en setenta mil colones. Que lo hubo por escritura otorgada en Puntarenas a las diecisiete horas del catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por compra a la Sociedad "Maderera Puntarenas S. A.". Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil, Puntarenas, 13 de noviembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 186, *Miguel Macaya Lahmann*, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, promueve información posesoria en Milla Marítima, de acuerdo con la Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942 en relación con la Nº 201 de 21 de agosto de 1943, para inscribir a su nombre en el Registro Público, los siguientes inmuebles: terreno cultivado en parte de pastos naturales y el resto de repastos de pará, con una casa de madera de tabla y techo de teja de barro, sito en Puerto Escondido de Pitahaya, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, camino público de Puerto Alto a Pitahaya en medio, Hacienda Los Angeles, de Miguel Macaya y en una pequeña parte y sin camino en medio, de Roberto Morice Belmonte; Sur, en parte de Amado Sánchez González, hoy de Enrique Macaya Lahmann, manglar y camino público de Puerto Alto; Este, de Roberto Morice Belmonte, Amado Sánchez González, hoy de Enrique Macaya Lahmann y manglar; y Oeste, camino público, de Puerto Alto a Pitahaya en medio, Hacienda Los Angeles, de Miguel Macaya Lahmann. Mide veintinueve hectáreas. Y terreno de potrero de pará sito en Puerto Escondido, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, Sur y Este, Roberto Morice Belmonte; teniendo por el Norte, calle en medio; Sur, Hacienda Los Angeles, de Miguel Macaya Lahmann. Mide una hectárea. Que ambas fincas las hubo por compra a Amado Sánchez González, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Alajuela, quien a su vez las hubo de don Roberto Solís Ballester. Que están libres de gravámenes. Que las estima, la primera en cuatro mil y la segunda en un mil colones, respectivamente. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Puntarenas, 13 de noviembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.

3 v. 2.

*Elia Peraza Corrales*, viuda; *Emérita, Petronila*, casadas; *Catalina, Eida, Carmen, Inés, Mercedes*, solteras, mayores de edad, de oficios domésticos; y *Segundo Tomás*, mayor, agricultor, soltero; todos de apellidos *Ramírez Peraza* y vecinos de San Miguel de Naranjo, solicitan se ordenen inscribir en su nombre y por partes iguales, como finca independiente y por poseerlo como dueños por más de diez años, un terreno parte de café y caña y lo demás destinado al cultivo de maíz y frijoles, situado en San Miguel, distrito segundo, cantón sexto de esta provincia; lindante: Norte, Víctor Chacón Araya y Elías Ramírez Chacón; Sur, José Ramírez Chacón, Francisco Ramírez Chacón y Hortensia Rodríguez Chacón; Este, Tomás Ramírez Peraza y Víctor Chacón Araya; y Oeste, Río Grande de Tárcoles; mide: treinta hectáreas, seis mil metros cuadrados; en sustitución del derecho de

trescientos veinticuatro colones, veintidós céntimos y ochocientos ochenta y un milésimos de céntimo, proporcional a dos mil doscientos colones, en que se valoró la finca del Partido de Alajuela, tomo mil setenta y tres, folio sesenta y tres, número once mil doscientos cuarenta y siete, asiento cuarenta. El inmueble vale aproximadamente cinco mil colones y está libre de gravámenes. El usufructo de por vida de tales derechos pertenecen a la expresada Elia Peraza Corrales. Con treinta días de término se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 37.40.—Nº 4377.

3 v. 2.

Alberto Oreamuno Flores, mayor de edad, casado una vez, doctor en medicina y de este vecindario, se ha presentado promoviendo información posesoria tendiente a localizar dos derechos: de doscientos setenta y seis colones, proporcional a novecientos sesenta colones en que se valoró un terreno situado en La Palma, distrito de San Rafael, segundo de Coronado, cantón undécimo de San José, y un derecho de ciento setenta y siete colones, treinta y tres céntimos y tercio, proporcional a tres mil ciento noventa y dos colones en que se valoró un derecho de ciento una hectáreas, veinte áreas, setenta y cinco centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados del terreno llamado El Choco, sito igual que aquél, en las fincas números veinticinco mil cuatrocientos veintidós y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco del Partido de San José, en las cuales como indica el asiento veinticuatro de la primera (folio cuarenta y dos, tomo seiscientos dieciséis), y el asiento diecinueve de la segunda (folio doscientos sesenta y ocho, tomo doscientos setenta). Mide: siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas, noventa y siete decímetros cuadrados, siendo sus linderos: Norte, en parte camino de La Palma y en otra, propiedad de Carlos Vargas Delgado; Sur y Este, propiedad del solicitante. Se previene a los interesados para que dentro del término improrrogable de treinta días a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. Hubo esos derechos de Julio Morales Moya y lo ha poseído desde hace más de veinte años. Está cultivado de potrero y tiene un frente de ochenta metros a la calle. No tiene ninguna carga real ni gravamen y vale cinco mil colones. Juzgado Primero Civil, San José, 14 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. Srio.—C 41.70.—Nº 4395.

3 v. 2.

Marcelino y Norberto Chamorro Espinosa, mayores, solteros, agricultores, vecinos de San José de Upala, promueven información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno situado en San José de Upala, distrito octavo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela, que mide cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta y siete centiáreas y setenta decímetros cuadrados, que linda: Norte, posesiones de Julia Pérez Vellecillo, y Víctor Manuel Canale Rueda, en parte, camino en medio, con un frente de ciento cuarenta y dos metros, y sin camino, posesiones de Víctor Manuel Canale Rueda, Alfredo Gallo Briones y suamos baldíos; Sur, posesiones de Víctor Manuel Canale Rueda, Manuel Joaquín Meza Altamirano y suamos; Este, posesiones de Víctor Manuel Canale, Manuel Vega Rodríguez y suamos baldíos; y Oeste, posesiones de Víctor Manuel Canale, y con camino en medio, con un frente de cincuenta y cinco metros, con Víctor Manuel Canale y sin camino, suamos baldíos. Tiene una casa de madera, techo pajizo, de diez metros de frente por once metros de fondo; está libre de gravámenes, la obtuvieron por compra a Miguel Cambronero Bojorge; está cultivado de seis hectáreas de cacao, y el resto dedicado a la agricultura. Lo estiman en cuatro mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de agosto de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 34.50.—Nº 4403.

2 v. 2.

Neftalí Camacho Cabezas, mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno inculto con una casa en él ubicada, situado en esta ciudad, distrito primero del cantón segundo de Alajuela, que mide seiscientos sesenta y tres metros, setenta y cinco decímetros cuadrados y colindante: al Norte, calle pública en medio, con un frente de veintinueve y medio metros, propiedad de Rubén Chaves; Sur, ídem de María Espinosa Chaves; Este, calle pública en medio, con veintidós y medio metros de frente, sucesión de José Badilla Castro; y Oeste, propiedad de la su-

cesión de Neftalí Rodríguez Cambronero. La hubo por compra a Paula Sánchez Peñaranda hace más de diez años, poseyéndola desde entonces en forma pública, pacífica y continua. Se estima en mil colones, está libre de gravámenes y no tiene título inscrito ni inscribible. Se concede un término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto a los colindantes relacionados y a todas aquellas personas que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 10 de noviembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 25.80.—Nº 4405.

3 v. 1.

La señora Eida Zamora Chacón, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de Santo Domingo, solicita se inscriba en el Registro de la Propiedad, como finca independiente, el derecho de dos mil seiscientos cuarenta y nueve colones novecientos setenta y cinco milésimos de céntimo, proporcional a seis mil cuatrocientos colones en la finca del Partido de Heredia, número siete mil ochocientos dieciséis, del tomo mil ochenta, folio ciento treinta y dos, asiento seis. Por tal derecho ha poseído la solicitante el lote de terreno que se describe así: finca de potrero, café y pequeña parte de caña en San Miguel Sur, distrito y cantón terceros de Heredia. Mide ocho hectáreas, cinco mil doscientos setenta y tres metros, veintiséis decímetros cuadrados y linda: Norte, finca de la solicitante; Sur, río Virilla y Juvenal Villalobos González; Este, río Virilla y Adán Soto Alpizar; y Oeste, Roberto Chacón Chacón y Juvenal Villalobos González y calle privada, con un frente de ciento veintiséis metros. Este inmueble lo adquirió la solicitante hace más de un año por compra a doña Erlinda y doña Anita Sánchez, José Fróilán, Justiniano y Miguel Ángel Jiménez y tanto ellos como la solicitante, lo han poseído en forma quieta, pública, pacíficamente y como dueños, por más de diez años. Citase a todos los que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización del derecho descrito, para que dentro de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 10 de noviembre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 27.90.—Nº 4411.

3 v. 1.

### Convocatorias

Convócase a los interesados en mortal de Francisco Daniel Naranjo Bermúdez, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del primero de diciembre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 15.00.—Nº 4090.

3 v. 3.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de Miguel Castro Abarca, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmares, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del primero de diciembre próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 6 de noviembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 15.00.—Nº 4366.

3 v. 3.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de Mariana Arce Núñez, quien fué mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del seis de diciembre próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que conozcan de la autorización que solicita el apoderado del albacea para vender extrajudicialmente, la finca inventariada.—Juzgado Civil, San Ramón, 11 de noviembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 15.00.—Nº 4367.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en el juicio sucesorio de Jesús Aranda Porras, quien fué mayor, divorciado, artesano, vecino de Los Piuses de Tibás, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código Procesal Civil que se efectuará en este Despacho a las quince y media horas del primero de diciembre próximo. Juzgado Tercero Civil, San José, 1º de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 4378.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de Julia Vargas Murillo, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del primero de diciembre próximo en-

trante, para conocer de la autorización que pide el albacea para hipotecar fincas de la sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de noviembre de 1950. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4386.

Convócase a todas las personas a quienes corresponda la curatela, conforme al artículo 226 del Código Civil, del incapaz Claudio Vargas Coronado, quien es mayor, soltero, sin ocupación y vecino de esta ciudad, a fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de los quince días posteriores a la última publicación de este edicto, a encargarse de dicha curatela. Publíquese este edicto tres veces con intervalos de cinco días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 9 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4398.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de Engracia Huertas Villalobos, quien fué mayor, casada, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, para celebrar una junta en este Despacho a las catorce horas del cinco de diciembre próximo entrante, con el objeto de elegir albaceas propietario definitivo y suplente.—Juzgado Civil, San Ramón, 6 de noviembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4406.

### Citaciones

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortal de Agueda Alfaro Alfaro, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Pablo Socorro Méndez Contreras aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del diez de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de noviembre de 1950. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4408.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortal de Orminta Castro Carvajal, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento legal si lo omitieren. El albacea provisional Heriberto Hidalgo Alvarez aceptó el cargo el trece del presente mes.—Juzgado Civil, San Ramón, 15 de noviembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4412.

Citase a todas las personas interesadas en la mortuoria de Esteban Rodríguez Delgado, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Guadalupe de Cartago, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si así no lo hicieron. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 61 de 14 de marzo del año en curso.—Alcaldía Primera, Cartago, 2 de noviembre de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4410.

Por primera vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en mortal de Felipe Buzano Pérez, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Manzanillo de Puntarenas, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El albacea provisional Natale Salvador Mastroeni Risso aceptó el cargo el once de noviembre de este año.—Juzgado Civil, Puntarenas, 16 de noviembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—1 v. C 5.00.—Nº 4422.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de Petronila Rojas Rojas, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 13 de noviembre de 1946.—Juzgado Civil, Cartago, 7 de junio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4409.

### Avisos

A quienes interese, se hace saber: que en las diligencias de depósito de la menor Mayra de los Angeles Salazar Chacón, presentadas a este Despacho por el Representante Nacional de la Infancia por Cartago, por auto de las ocho y media horas del siete de agosto último, se decretó el depósito provisional

de la menor Salazar, en la persona del señor *Alberto Morúa Rivera*, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, quien aceptó el depósito a las diez horas del veintiocho del mismo mes. Se previene a los presuntos parientes respecto al citado menor, que si no se presentan a legalizar sus derechos dentro de treinta días contados de la primera publicación de este edicto, el Juzgado declarará definitivo el depósito provisional decretado. La menor es hija natural de *Olivia Salazar Chacón*.—Juzgado Civil, Cartago, 6 de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.

3 v. 3.

A quienes interese, se hace saber: que en las diligencias de depósito de los menores *Javier Francisco de Jesús* y *Misael Solano Solano*, presentadas a este Despacho por el Representante de Protección a la Infancia por Cartago, por auto de las nueve y media horas del diez de noviembre en curso se decretó el depósito provisional de los menores *Javier Francisco de Jesús* y *Misael Solano Solano* en la persona de la señora *Lila Solano Castillo*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Paraíso. Se previene a los parientes interesados respecto a los citados menores, que si no se presentan a legalizar sus derechos dentro de treinta días contados de la primera publicación de este edicto, el Juzgado declarará definitivo el depósito provisional decretado. Los menores indicados son hijos legítimos de *Gabriel Solano Madrigal* y *Socorro Solano Castillo*.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.

3 v. 1.

### Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término se cita y emplaza a dos personas que conozcan al indiciado *Juan Félix Arburola Cardalda*, mayor, soltero, joyero, demás calidades y vecindario actual ignorado, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración a tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales con relación a dicho indiciado.—Alcaldía Primera Penal, San José, 13 de noviembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código Procesal Penal, se hace saber: que por sentencia firme dictada por la Sala Primera Penal a las dieciséis horas del once de octubre de este año, fué condenado el reo *Rafael Molina Bravo*, alias "Chompipa", de veintisiete años, soltero, jornalero, costarricense, vecino de Carrizal de aquí, a sufrir la pena de un año y un mes de prisión, que descontará en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de robo en daño de *Alexis Rojas Herrera*. Accesoriamente se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a privación de sueldos provenientes de tales empleos o cargos, y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la condena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 11 de noviembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

El infrascrito Notificador, al reo ausente *Balbino Matamoros Zapata*, de treinta y seis años de edad, soltero jornalero, y que fué vecino de Zent, hace saber: que en la causa que luego se dirá, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Sentencia.—Alcaldía Primera, Limón, a las ocho horas del cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio, por denuncia del señor Agente Principal de Policía de Zent, de este cantón, por el delito de lesiones recíprocas entre *Daniel West Carter*, conocido como *Daniel Godfrey West*, de veintisiete años de edad, y *Balbino Matamoros Zapata*, de treinta y seis años de edad, ambos solteros, jornaleros y vecinos de Zent de esta jurisdicción. Han intervenido como partes, además de los reos, sus defensores de oficio, *Licenciados Daniel Zeledón Umaña*, soltero, y *Roberto Lizano Rivera*, divorciado, ambos mayores de edad, abogados y de este domicilio, por su orden, y el señor Agente Fiscal, y Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: De acuerdo con las razones expuestas y leyes citadas, se condena a *Daniel West Carter*, conocido como *Daniel Godfrey West*, y a *Balbino Matamoros Zapata*, como autores responsables del delito de lesiones recíprocas, a las penas de cuatro meses de prisión cada uno, que descontará donde lo indique la Dirección General

de Prisiones, previo abono de la preventiva sufrida; a pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los Municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior.—Max Herra Z.—J. González G., Srio.—Alcaldía Primera, Limón, 14 de noviembre de 1950.—Luis Madrigal, Notificador.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan a *Miguel Angel Arroyo Muñoz* mayor, soltero, agente viajero, de actual paradero ignorado, para que declaren acerca de los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de *Carmen Barrantes Agüero*.—Alcaldía de Pérez Zeledón, 14 de noviembre de 1950.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srio.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas del veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta, contra *José Francisco Zúñiga Cano*, por el delito de homicidio en perjuicio de *Encarnación Chamorro Franco*, y por la que se le condena a suspensión de todo oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (dieciocho años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 14 de noviembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado *Pío Brenes Navarro*, quien es mayor de edad, casado, agricultor y vecino de *Sari Isidro de Corralillo*, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de *Efraín y Froilán Navarro Romero*.—Alcaldía Primera, Cartago, 16 de noviembre de 1950.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *José Ramón Molina Gutiérrez*, conocido también por *José Ramón Martínez Molina*, de 19 años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo y vecino de Turrialba, hijo legítimo de *José Martínez Ramírez* y de *Sofía Molina Gutiérrez*, en la causa que se le siguió por el delito de hurto cometido en daño de *Lucy Hastings Fellows*, *Helen George Maoion*, e *Inés Stone Salinas*, entre otras penas ha sido condenado a las accesorias de suspensión del ejercicio de cargos públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, de los Gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Turrialba, 14 de noviembre de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado ausente *Pedro Vega Sánchez*, cuyo paradero se ignora, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él y otros por el delito de usurpación, cometido en daño de *Luis Moricé Lara*, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía de La Cruz, Guanacaste, a las ocho horas del veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida... Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y... artículos 362, incisos 3º, 364, 365, 368 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, se sobreseé definitivamente en favor de los indiciados... y *Pedro Vega Sánchez*, en autos conocido, por las razones a que se contrae el Considerando III anterior. Notifíquese personalmente esta resolución a los indiciados y si no fuere apelada, consúltese con el Superior... Siendo ausente el indiciado *Pedro Vega Sánchez*, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—J. M. Calvo M.—E. Carvajal Z., Srio.—Alcaldía de La Cruz, 14 de noviembre de 1950.—J. M. Calvo M. E. Carvajal Z., Srio.

2 v. 2.

Con cinco días de término cito y emplazo al indiciado *Oscar Hernández*, de segundo apellido y demás

calidades ignoradas, para que se presente en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de *María del Socorro Delgado Hernández*, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde, y el juicio seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si tal cosa procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 16 de noviembre de 1950.—José María Fernández Y. Gonzalo Silva M., Prosrío.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el inculcado *Rodrigo Mena Aguilar*, de veintiséis años de edad, casado, oficinista, nativo y vecino de San José, fué condenado a más de la pena principal de tres años y cinco meses de prisión como autor responsable del delito de defraudación en perjuicio de la Caja Costarricense de Seguro Social; a pagar las costas personales y procesales de la acusación; a pagar también a la entidad ofendida los daños y perjuicios que se le han causado con el delito en forma solidaria con los demás procesados; a sufrir la pérdida de todo empleo, función, o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; incapacidad para obtener los cargos y empleos antes mencionados durante el tiempo de la condena; privación durante el término de la condena de todos los derechos políticos, activos y pasivos; pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el período de la pena; pero la jubilación o pensión podrá ser entregada a la familia del penado que la necesite para su subsistencia.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 11 de noviembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo de sentencia firme *Abel Caballero Zambrana*, a quien se procesó por el delito de lesiones, en perjuicio de *Ramiro Parrales Chaves*, se le condenó a más de la pena principal (seis meses de prisión), a suspensión del ejercicio de cargos u oficios públicos y prohibición de ejercer los derechos políticos, todo mientras dure la condena; a pagar los daños y perjuicios causados con su delito, así como al pago de las costas procesales; a perder el arma con que delinquiró, y a ser inscrita esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía de Abangares, 1º de noviembre de 1950.—Juan Mora W.—C. Recio M., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado *Antonio Calderón Cedeño*, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del tres de noviembre de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida por denuncia de la Inspección Provincial de Hacienda Fiscal de San José, contra *Antonio Calderón Cedeño*, de cuarenta y tres años de edad, soltero, charolador, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de tenencia de drogas estupefacientes en perjuicio de la salud pública. Han intervenido como partes el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República, y el reo se defiende por sí mismo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados y ley citada, se sobreseé definitivamente a favor del indiciado *Antonio Calderón Cedeño*, por el delito de tenencia de drogas estupefacientes en perjuicio de la salud pública, hecho previsto y sancionado por los artículos 106 del Código Sanitario (Decreto-Ley N° 809 de 2 de noviembre de 1949). Si este auto no fuere apelado en tiempo, consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal. Notifíquese.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de noviembre de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

A *José Manuel León*, (alias) "Manolo", ausente, se le hace saber: que en causa seguida contra él por el delito de homicidio en perjuicio de *Juana Sanabria Ulate*, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las nueve horas diez minutos del catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes

hechos: A)... B)... C)... D)... E)... F)... En consecuencia, estando demostrado el delito de Homicidio que sanciona el artículo 188 del Código Penal, con prisión de ocho a quince años, habiendo motivo bastante para atribuir ese delito al indiciado y siendo corporal la pena aplicable a la especie, de conformidad con los artículos 323, 324, 382 y 384 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de José Manuel Leitón cuyo segundo apellido se ignora, conocido como "Manolo", por el delito de homicidio simple en perjuicio de Juana Sanabria Ulate.—Redúzcase el reo a prisión. Se le previene que nombre defensor. Notifíquese al señor Comandante de Cárcel, transcribese al Superior si no fuere apelado, comuníquese a los señores Gobernadores de la República, con excepción del de San José, y al Jefe del Departamento de Pasaportes del Ministerio de Seguridad Pública. Siendo ausente el reo cítese por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", con el término de cinco días, para que dentro de doce días comparezca a este Juzgado o a la cárcel de esta ciudad, a someterse a juicio. Apercibido de que su no comparecencia se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos para que manifiesten el lugar dónde se encuentra el reo, bajo la pena de ser tenidos como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a todas las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío.—Juzgado Penal, Heredia, 17 de noviembre de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las ocho horas del trece de julio de mil novecientos cincuenta, contra Socorro Marín Castro, por el doble delito de homicidio cometido en perjuicio de Modesto Chaves Alfaro y Aristides Guillén Hernández, por la que fué condenado a suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal (total, diecisiete años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 16 de noviembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Julio Acevedo Acevedo, joyero, nicaragüense, nativo de Granada, Nicaragua, que fué vecino de Golfito, se hace saber: que en la sumaria por robo contra él y otro, en perjuicio de Eladio Chavarría Trejos, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las nueve horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta. Esta sumaria se instruyó por denuncia del ofendido Eladio Chavarría Trejos, todos vecinos de Golfito y ha intervenido el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se decreta la prisión y enjuiciamiento del indiciado Julio Acevedo Acevedo, alias "El Nica", en concepto de autor responsable del delito de robo cometido en perjuicio de Eladio Chavarría Trejos. Permanezca el enjuiciado en la cárcel donde se encuentra a la orden del suscrito, se le previene que al ser notificado, debe nombrar defensor, o dentro de tercero día, bajo apercibimiento de nombrárselo de oficio si así no lo hiciere. Notifíquese al Alcaide de cárcel y si no fuere apelado, transcribese al Superior. Se sobreseé provisionalmente en estas diligencias a favor del indiciado Jorge Guerrero Guerrero, por el mencionado delito, pudiendo reanudarse la investigación si aparecieren mejores datos con motivo para ello.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—Juzgado Penal, Puntarenas, 16 de noviembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente José María Chaves Rojas, tractorista, costarricense, nativo de San Isidro de Coronado, que fué vecino de Finca Cinco, Puerto Cortés, se hace saber: que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas y diez minutos del quince de noviembre de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio por cuasidelito contra la seguridad de los medios de transporte, contra José María Chaves Rojas, en perjuicio de José Angel Morales Rivera, vecino que fué también del mismo lugar. Es defensor del reo, el Licenciado Héctor Guevara Urbina, mayor, abogado, vecino de Golfito y han intervenido el señor Agente Fiscal y el Representante del Patronato de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena al procesado José María Chaves Rojas, a sufrir la pena de un año y medio de prisión, como autor responsable del cuasidelito contra la seguridad de los

medios de transporte en que perdió la vida el menor José Angel Morales Rivera, pena que descontará, previo abono de la prisión preventiva sufrida en el lugar que los reglamentos indiquen; y se le condena a suspensión para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los sueldos y empleos mencionados, todo durante la condena principal. Pagará a la sucesión del ofendido los daños y perjuicios que con su acción punible le haya ocasionado y las costas del juicio. Se le impone un año de inhabilitación para el ejercicio de conductor de vehículos. Notifíquesele este fallo por medio del "Boletín Judicial" por ser ausente, con advertencia del derecho que tiene de apelar y una vez firme, se inscribirá en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltese con el Superior si no fuere recurrido. Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—Juzgado Penal, Puntarenas, 16 de noviembre de 1950. Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término cito al indiciado Carlos Arias Borbón, alias "Polla Loca", y demás calidades ignoradas y que últimamente fué vecino de San Pablo de Nicoya, para que comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Gilberto Ugalde Paniagua; le hago saber que si no comparece dentro del término del emplazamiento, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado y el sumario se continuará sin su intervención. Igualmente cito a dos personas que le conozcan, para que se presenten dentro de ocho días a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía de Colonia Carmona, Nicoya, 13 de noviembre de 1950.—Efr. Cárdenas C.—Ramón Alvarado D., Srío.

2 v. 1.

Con nueve días de término se cita al testigo Clarence Todd, cuyas calidades y actual domicilio se ignoran, para que venga a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria que se instruye para averiguar si Julián Díaz Cerdas ha cometido el delito de falsificación o alteración de una cédula de identidad. El señor Todd desempeñaba el cargo de detective en Seguridad Pública.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 16 de noviembre de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Francisco Cruz Cerdas, conocido como Francisco Cruz Villavicencio, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, en causa que se le siguió por el delito de lesiones en daño de José Vicente Zapata García, de veinticinco años de edad, ebanista, ambos solteros y vecinos de Toro, jurisdicción de este cantón, fué condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables donde lo indique la Dirección General de Prisiones, previo abono de la prisión preventiva sufrida, a la pérdida de todo empleo, oficio, función, o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y apagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito; asimismo, según resolución confirmada en segunda instancia por el Juez Penal de esta provincia, debiéndosele hacer al reo las prevenciones legales.—Alcaldía Primera, Limón, 16 de noviembre de 1950.—Max Herra Z.—J. González G., Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Isaías Aguilera Ramírez, se le hace saber: que en sumaria por merodeo, contra él y otros en daño de Charles Masson Edwards, se dictó el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Alcaldía de Siquirres, a las ocho horas y diez minutos del siete de noviembre de mil novecientos cincuenta. Con examen de las presentes diligencias sumariales, se tiene por comprobado los siguientes hechos: a), b), c), d), e), f), g), h), i). Que en consecuencia con base en los datos que se han tenido por comprobados y todos aquellos demás pormenores aportados al expediente, estando demostrada la comisión del delito de merodeo que define y sanciona el inciso primero del artículo 16 de la Ley de Protección Agrícola, con prisión de un año a tres años y teniendo como un hecho que los autores de este delito son los cuatro indiciados de autos, Arturo Solano García, Rómulo Alfaro Cedeño, José Mora Sánchez e Isaías Aguilera Ramírez, se decreta su prisión

y enjuiciamiento como tales en calidad de autores, en daño de Charles Masson Edwards. Comuníquese a los gobernadores de Provincia y transcribese al Superior, caso de no ser recurrido este auto. Notifíquese al Alcaide de Cárcel. Y siendo ausente el reo Aguilera Ramírez citado, notifíquesele en lo conducente esta resolución por medio del "Boletín Judicial" y expídase su orden de captura.—Alcaldía de Siquirres y Pococí, 13 de noviembre de 1950.—F. Acuña Bermúdez.—Jorge Vega, Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 fracción 1ª del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Miguel Salas Campos, alias "Teja", de cuarenta años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Santiago Este de este cantón, se le impuso la pena de un año de prisión como autor responsable del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Teodorico Alfaro León, según sentencia firme de la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las quince horas y quince minutos del once de octubre de este año. También se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. Por un período de prueba de siete años, se le suspendió la condena impuesta.—Juzgado Penal, Alajuela, 17 de noviembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Abdenago Camacho Rojas, de diecinueve años y ocho meses de edad, soltero, comerciante y vecino de San José, fué condenado en causa que se le siguió por estafa en daño de Guillermo Guzmán Mora, a sufrir seis meses de prisión y a suspensión por ese término, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, con pérdida de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas durante esos seis meses.—Alcaldía Primera, Cartago, 11 de noviembre de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las dieciséis horas y treinta minutos del seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, contra Alberto Contreras Martínez, por el delito de atentado a la Autoridad, en perjuicio del policial Ernesto Centeno Maltés, se condenó al reo a suspensión del ejercicio del derecho de votar en elecciones políticas, durante la condena (nueve meses de prisión) y suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, durante el mismo tiempo.—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de noviembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las catorce horas y diez minutos del doce de julio de mil novecientos cincuenta, contra el reo Juan José Morales Vargas, por el delito de lesiones en perjuicio de Canuto Jiménez Morales, por la que fué condenado a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (un año y cuatro meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de noviembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 2.

## IMPRESA NACIONAL

## AVISO

En la Oficina de DIARIOS OFICIALES están a la venta las siguientes publicaciones:

	Ejemplar
Sentencias de Casación, II Semestre de 1949	5.00
Sentencias de Casación, Ier. Semestre de 1950	5.00
Ley Orgánica del Colegio de Abogados, Reglamento Interior del Colegio de Abogados, Código de Moral, Ley Orgánica del Poder Judicial y otros anexos	2.00
Ley de Prenda y su Reglamento	1.00

San José, 13 de noviembre de 1950.

Imprenta Nacional